

REF.: Modifica Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante Resolución Exenta N° 29, de fecha 30 de enero de 2020, y modificado mediante Resolución Exenta N° 107, de fecha 01 de abril de 2020.

SANTIAGO, 22 de julio de 2020

RESOLUCION EXENTA N° 264

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la "Comisión" o "CNE", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular aquellas introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 641 de la Comisión, de 30 de agosto de 2016, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo de corto plazo, modificada por Resoluciones Exentas N° 434 y N° 603 de la Comisión, ambas del 2017, prorrogadas mediante Resolución Exenta N° 10 de la Comisión, de 11 de enero de 2018;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;

- e) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 86 del Ministerio de Energía, de 2012, que aprueba el reglamento para la fijación de precios de nudo, en adelante e indistintamente "D.S. N° 86";
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- g) La Resolución Exenta N° 29 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que aprueba Informe Técnico Definitivo, de enero de 2020, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, modificada mediante Resolución Exenta N° 107, de 01 de abril de 2020, en adelante "Informe Técnico Definitivo";
- h) El Decreto Supremo N° 02T del Ministerio de Energía, de 10 de febrero de 2020, que fija precios de nudo para suministros de electricidad, en adelante "Decreto Supremo N° 02T";
- i) El Decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones;
- j) El Decreto N° 104 del Ministerio del Interior, de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado mediante Decreto N° 269 del mismo Ministerio, de 12 de junio de 2020, en adelante "Decreto N° 104"; y,
- k) Lo indicado en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19;
- b) Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el

brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- c) Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período de un año en nuestro país, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19;
- d) Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia;
- e) Que, con fecha 18 de marzo de 2020, por medio del Decreto N° 104 ya individualizado, el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el que fue renovado hasta el 15 de septiembre de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 269 ya citado, en adelante el "Estado de Catástrofe";
- f) Que, el horario de control de punta que recoge el Decreto Supremo N° 02T, proviene de la definición realizada en el Informe Técnico Definitivo;
- g) Que, de acuerdo con la información publicada por el Coordinador Eléctrico Nacional, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año, los niveles de generación bruta media diaria del Sistema Eléctrico Nacional para el suministro de la demanda eléctrica han disminuido en órdenes del -0,1%, -2,6%, -1,2%, y -6,1%, respectivamente, en comparación con los mismos meses del año 2019;
- h) Que, los menores niveles medios diarios de generación bruta, al ser representativos de menores niveles de demanda media diaria, permitirían inferir que no existirán exigencias de suficiencia para el Sistema Eléctrico Nacional en los meses de agosto y septiembre de 2020;
- i) Que, en atención a la situación excepcional por la que atraviesa el país, y la declaración de Estado de Catástrofe que se extiende hasta

el 15 de septiembre del presente año, resulta conveniente modificar excepcionalmente las horas de punta para los meses de agosto y septiembre de 2020 contenidos en el Informe Técnico Definitivo de Precios de Nudo de Corto Plazo, de modo que los distintos sectores productivos cuenten con una mayor flexibilidad para ejecutar sus actividades económicas en distintos períodos del día; y,

- j) Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos anteriores, y teniendo presente la situación de excepción antes descrita, por el presente acto administrativo se modifica el Informe Técnico de Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante Resolución Exenta N° 29, y modificado mediante Resolución Exenta N° 107, en la forma que se indica en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificase el Informe Técnico de Definitivo, de enero de 2020, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante Resolución Exenta N° 29, de fecha 30 de enero de 2020, y modificado mediante Resolución Exenta N° 107, de fecha 01 de abril de 2020, en el sentido de modificar el punto 1.9 del mismo, eliminando los meses de agosto y septiembre del período de horas punta definido para los subsistemas Centro Norte y Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, archívese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR/DFD/IGV/FBO

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Oficina de Partes CNE